

LEY DE SANEAMIENTO DE UN LÍMITE Y DOS TRAMOS DE ALGUNOS DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Conforme a lo señalado en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, el Gobernador Regional de Apurímac mediante el Oficio N° 511-2025-GORE.APURIMAC/GR, de fecha 26 de setiembre de 2025, remitió a la SDOT el Informe Técnico N° 167-2025-GORE.APURIMAC/GRPPAT/SGPAT, de fecha 24 de setiembre de 2025, con el que la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) de dicho gobierno regional informa sobre el proceso excepcional de delimitación implementado en la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, adjuntando para ello la documentación correspondiente.

2. MARCO JURÍDICO

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, proponer normas en materia de demarcación territorial.

El artículo 3 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, dispone que, en mérito a dicha Ley, el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de Ley para el saneamiento total o parcial de límites intradepartamentales, sean estos

provinciales o distritales, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva UTDT del gobierno regional.

FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

Las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, no establecen la totalidad de sus límites; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definirlos. Actualmente solo el 60.6% de los límites intradepartamentales de la provincia de Cotabambas se encuentran saneados; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definir el 39.4% del límite restante de la citada provincia.

2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

A través del Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva unidad técnica de demarcación territorial del gobierno regional.

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio N° D000097-2025-PCM-SDOT, de fecha 30 de abril de 2025, la SDOT remitió al Gobierno Regional de Apurímac el Informe N° D000180-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 30 de abril de 2025, que adjunta el Informe N° D000001-2025-PCM-SSATDOT-BLE, de fecha 29 de abril de 2025, en el cual se identifican los límites saneados, tramos saneados y puntos extremos de la provincia de Cotabambas, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Posteriormente, en la reunión de trabajo del 19 de mayo de 2025, la SDOT en coordinación con la UTDT del Gobierno Regional de Apurímac, identificó en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar en la provincia Cotabambas. Dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Mediante el Oficio Múltiple N°000009-2025-GORE APURIMAC/GRPPAT, de fecha 27 de mayo del 2025, el Gobierno Regional de Apurímac convocó a una reunión a los alcaldes distritales y provinciales involucrados en el saneamiento de límites de la provincia de Cotabambas, con la finalidad de tratar lo referido al proceso excepcional establecido en la Ley N° 31463, así como el resultado de la identificación de los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar, elaborándose un cronograma de trabajo para la implementación del citado proceso excepcional, lo cual consta en el acta de fecha 12 de junio de 2025.

Luego, la UTDT del Gobierno Regional de Apurímac en coordinación con los gobiernos locales validaron un (1) límite y dos (2) tramos, en los cuales no existe controversia limítrofe, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 1 – Actas de validación

Colindancia	Documento
Tambobamba – Mara (límite)	Acta de fecha 02 de setiembre de 2025
Cotabambas – Tambobamba (tramo)	Acta de fecha 02 de setiembre de 2025
Mara – Haquira (tramo)	Acta de fecha 02 de setiembre de 2025

A continuación, con el Oficio N° 440-2025-GORE APURIMAC/GRPPAT de fecha 4 de setiembre de 2025, la UTDT del Gobierno Regional de Apurímac remitió a la SDOT una versión preliminar de la memoria descriptiva del límite y los dos tramos validados, así como sus respectivas representaciones cartográficas.

A través de tales actuaciones se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Mediante el Oficio N° D000262-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 10 de setiembre de 2025, la SDOT remitió al Gobierno Regional de Apurímac el Informe N° D000010-2025-PCM-SSATDOT-BLE, de fecha 9 de setiembre de 2025, que contienen las memorias descriptivas y las respectivas representaciones cartográficas del límite y los dos tramos de las colindancias intradepartamentales de la provincia de

Cotabambas, del departamento de Apurímac, a efecto de que los alcaldes involucrados suscriban el acta de acuerdo de límites correspondiente, cumpliéndose así lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

De acuerdo a lo señalado en el numeral 10.4 del artículo 10 del reglamento de la Ley N° 27795, la UTDT del Gobierno Regional de Apurímac, en coordinación con la SDOT, modificó la memoria descriptiva del límite entre los distritos de Tambobamba y Mara así como del tramo del límite entre los distritos de Mara y Haqira.

Posteriormente, mediante el Oficio Múltiple N° 025-2025-GORE.APURÍMAC/GRPPAT, de fecha 15 de setiembre de 2025, la UTDT del Gobierno Regional Apurímac convocó al alcalde de la provincia de Cotabambas y alcaldes de los distritos de Cotabambas, Mara y Haqira, para la suscripción de las siguientes actas de acuerdo de límites:

Tabla 2. Actas de acuerdo de límites suscritas en el proceso excepcional de delimitación

N°	Colindancia	Acta de acuerdo de límites
1	Tambobamba - Mara	Acta de acuerdo del límite interdistrital Tambobamba – Mara, de fecha 19 de setiembre del 2025.
2	Cotabambas - Tambobamba	Acta de acuerdo de un tramo del límite interdistrital Cotabambas -Tambobamba, de fecha 19 de setiembre del 2025.
3	Mara - Haqira	Acta de acuerdo de un tramo del límite interdistrital Mara - Haqira, de fecha 19 de setiembre del 2025.

De esta forma se ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Es importante señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales ejercen jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia, así como del distrito cercado. Bajo este marco normativo, el alcalde de la provincia de Cotabambas suscribió las actas de acuerdo de límites referidas al distrito de Tambobamba, que es el distrito cercado de la provincia de Cotabambas.

Posteriormente, mediante el Oficio N° 511-2025-GORE.APURIMAC/GR, de fecha 26 de setiembre de 2025, remitió a la SDOT el Informe Técnico N° 167-2025-GORE.APURIMAC/GRPPAT/SGPAT, de fecha 24 de setiembre de 2025, en el que se describe el proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales implementado en la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, adjuntando para ello la respectiva documentación que sustenta el mencionado proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

3. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto sanear un (1) límite y dos (2) tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Límite entre los distritos de Tambobamba y Mara
- b. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Cotabambas y Tambobamba
- c. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Mara y Haquira

4. FINALIDAD

Establecer un (1) límite y dos (2) tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dicha provincia.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear límites de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para la población de dicha circunscripción.

Mediante el Informe N° D000463-2025-PCM-SSATDOT de fecha 23 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Apurímac mediante el Oficio N° 511-2025-GORE.APURIMAC/GR, de fecha 26 de setiembre de 2025, se ha verificado el cumplimiento del proceso excepcional implementado en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

6. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA LEY

El límite y los dos tramos que con la presente Ley se sanean comprenden aproximadamente 62 kilómetros, los cuales representan el 19% de los límites intradepartamentales de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementan del 60.6% al 79.6%.

Las memorias descriptivas de los límites que se sanean con la presente Ley, son los siguientes:

a. Límite entre los distritos de Tambobamba y Mara

Inicia en la desembocadura de la quebrada Yauricancha en el río Challhuahuacho, en la coordenada UTM 803 127m E y 8 443 141 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg del río Challhuahuacho hasta su

confluencia con el río Jajatuna en la coordenada UTM 804 761 m E y 8 446 753 m N de referencia (que da origen al río Punarqui); continúa aguas abajo por el thalweg del río Punarqui (aguas abajo denominada Punarqui), y finaliza en la desembocadura de dicho río en el río Santo Tomás (Límite interdepartamental Apurímac – Cusco).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando las siguientes Cartografías Básicas Oficiales:

- (i). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Tambobamba, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 2443 (28-r). Lima, Perú.
- (ii). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Santo Tomás, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 2442 (29-r). Lima, Perú.

b. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Cotabambas y Tambobamba

Inicia en la desembocadura de la quebrada sin nombre en la quebrada Quiullacocha en la coordenada UTM 792 191 m E y 8 464 812 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Quiullacocha, hasta su confluencia con la quebrada Chuichomayo (que da origen a la quebrada Ccachuapata); continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Ccachuapata, hasta su confluencia con la quebrada Ccoria Pasja (que da origen a la quebrada Challapampa); continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Challapampa hasta su confluencia con la quebrada Chacapampa (que da origen al río Aquillano); continúa aguas abajo por el thalweg del río Aquillano, hasta su desembocadura en el río Apurímac (Límite interdepartamental Apurímac – Cusco).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- (i). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Tambobamba, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 2443 (28-r). Lima, Perú.

c. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Mara y Haquira

Inicia en la cumbre oeste del cerro Cajamarca en la coordenada UTM 807 370 m E y 8 435 480 m N de referencia; continúa en dirección este por la línea de cumbres del cerro Cajamarca, hasta su intersección con la vaguada sureste del cerro Cajamarca en la coordenada UTM 808 754 m E y 8 435 725 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la vaguada sureste del cerro Cajamarca, pasando por las coordenadas UTM: 809 296 m E y 8 435 453 m N, 809 514 m E y 8 435 380 m N, 810 115 m E y 8 434 893 m N, hasta la coordenada UTM 810 765 m E y 8 434 562 m N en la vaguada sureste del cerro Cajamarca; continúa en dirección sureste en línea quebrada por los puntos de coordenada: UTM 811 011 m E y 8 434 454 m N, 811 017 m E y 8 434 466 m N1, hasta el

punto de coordenada UTM 811 201 m E y 8 434 394 m N en la estribación de un cerro sin nombre; continúa en dirección noreste por la estribación suroeste de dicho cerro sin nombre, hasta la cota 3870; continúa en dirección sureste por la estribación sureste del mismo cerro, hasta el punto de coordenada UTM 812 865 m E y 8 433 612 m N en la estribación sureste del mismo cerro; continúa en dirección noreste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 813 095 m E y 8 434 019 m N en el thalweg de la quebrada Suraro; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Suraro hasta su desembocadura en el río Santo Tomás (Límite interdepartamental Apurímac – Cusco).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- (i). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Santo Tomás, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 2442 (29-r). Lima, Perú.

7. DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO (S) RELACIONADO (S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

La presente Ley contribuye al saneamiento de un (1) límite y dos (2) tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, permitiendo de esta manera que los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementen del 60.6% al 79.6%.

En base a los antecedentes descritos se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE UN LÍMITE Y DOS TRAMOS DE ALGUNOS DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA LEY

1. SANEAMIENTO DE LÍMITES

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permite reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 62 kilómetros, los cuales representan el 19% de los límites intradepartamentales de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de la citada provincia se incrementan aproximadamente del 60.6% al 79.6%, lo cual tiene incidencia en los 50 656 habitantes que residen en la mencionada provincia.

2. GOBERNANZA TERRITORIAL

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente Ley contribuirá a una mejor administración del territorio de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE LA LEY

La presente Ley no deroga ni modifica ninguna Ley referida a los límites intradepartamentales de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, sino, por el contrario, establece un (1) límite y dos (2) tramos de algunos de los distritos de la citada provincia.

Cabe señalar que, los puntos extremos en las que finaliza la memoria descriptiva del límite entre los distritos de Tambobamba y Mara y de los tramos (i) Tambobamba y Cotabambas y (ii) Mara y Haqira intersecan con el límite entre los departamentos de Apurímac y Cusco. Dicho límite cuenta con tres (3) tramos saneados, uno de ellos involucra a la provincia de Cotabambas, la misma que se encuentra saneada por Ley N° 13407, "Creando la Provincia de Cotabambas, cuya capital será la ciudad de Tambobamba, en el Departamento de Apurímac".

En tal sentido, se ha verificado que los puntos extremos en las que finaliza la memoria descriptiva del límite entre los distritos de Tambobamba y Mara y de los tramos (i) Tambobamba y Cotabambas y (ii) Mara y Haqira, que se sanean con la presente Ley, son compatibles con la descripción de la Ley N° 13407 y no modifican el tramo allí establecido.

Por otro lado, la presente Ley se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva UTDT del gobierno regional.

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio N° 511-2025-GORE.APURIMAC/GR, de fecha 26 de setiembre de 2025, el Gobierno Regional de Apurímac remitió a la SDOT el Informe Técnico N° 167-2025-GORE.APURIMAC/GRPPAT/SGPAT, de fecha 24 de setiembre de 2025, en el que se describe el proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales implementado en la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, adjuntando para ello la respectiva documentación que sustenta el mencionado proceso.

Mediante el Informe N° D000463-2025-PCM-SSATDOT de fecha 23 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Apurímac mediante el Oficio N° 511-2025-GORE.APURIMAC/GR, de fecha 26 de setiembre de 2025, se ha verificado el cumplimiento del proceso excepcional implementado en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

<p style="text-align: center;">DE LA DIFUSIÓN O PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL</p>

Según el artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido Reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

“Artículo 41. Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

d. Disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.

(...)”

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear un (1) límite y dos (2) tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac; ésta no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.